



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

**AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
 SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
 JUZGAMIENTO**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Diecisiete (17) de junio de 2021	Hora	3:37	AM	PM X
--------------	----------------------------------	-------------	------	-----------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	8	0	0	4	0	6
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o	Especialida d	Consecutivo o Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: PATRICIA ELENA POSADA VALENCIA

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:</p> <p>Señora PATRICIA ELENA POSADA VALENCIA C.C. 42.821.844.</p> <p>Doctor DANIEL MAURICIO GÓMEZ JARAMILLO apoderado sustituto de la parte demandante, a quien se le reconoce personería y quien exhibió su TP 322.838.</p> <p>Doctora LUZ ADRIANA PÉREZ apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 242.249.</p>

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6283ad77-efad-4d9d-b908-bc3e7243292a?vcpubtoken=51b1eb52-73f6-4306-983b-2cce893ea5c7>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Se declara fracasada la etapa de conciliación.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
<p><u>Demandante:</u></p> <p>Documental: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda.</p> <p>Inspección judicial: No se decreta por considerarse innecesaria, pues con los documentos que reposan dentro del expediente es suficiente para emitirse una decisión de fondo, adicionalmente, se debe tener en cuenta, que de conformidad con los artículos artículo 55 del CPTYSS y 236 del CGP, la inspección judicial es un medio de prueba subsidiario el cual torna procedente solo si no existen suficientes pruebas dentro del proceso para la verificación de los hechos, situación que no se presenta en el caso que se estudia.</p> <p>Demandado: PROTECCIÓN SA.</p> <p><u>Documental</u> Se incorporan los documentos allegados con la contestación de la demanda.</p> <p>De manera oficiosa, el despacho ordena incorporar al proceso la respuesta emitida por el Juzgado 7° Laboral del Circuito de Medellín del 28/08/2019 (pdf 09Memorial), mediante la cual dio informe sobre el proceso 007-2017-00426.</p> <p>Lo resuelto se notifica en ESTRADOS</p>

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 305 de 2021 del consecutivo general y N° 150 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A a pagar a la señora PATRICIA ELENA POSADA VALENCIA la suma de \$15.699.473 a título de intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados desde el 15 de noviembre del año 2017 al 4 abril de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR IMPROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la pasiva.

TERCERO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PROTECCIÓN S.A, en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.000.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de PROTECCIÓN S.A. en el efecto suspensivo. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para lo de su competencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**



**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA**

Firmado Por:

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Acta Audiencia 05001310501320180040600

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e49ac370bb73bb66e2e75a7ccd63d039680c9521923fc482b8fc1a54eb277a8

Documento generado en 17/06/2021 04:45:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**